

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA No. 20433 de 08 de agosto de 2000, el IDU remite la solicitud del señor **FERNANDO HINCAPIE en calidad de Presidente de Frentes de Seguridad Local del Barrio el Paraíso Chapinero Alto**, solicita autorización para la tala de algunos árboles ubicados en la Diagonal 40 7-30E de esta ciudad.

Que mediante visita a la dirección señalada se emitió Informe Técnico No. 9996 de 05 de septiembre de 2000 donde se informa que se considera técnicamente viable la tala de tres (03) árboles de la especie Eucalipto.

Que en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 70, se comunicó mediante el Aviso No. 533, publicado en el Boletín del DAMA No. 30, la iniciación del trámite administrativo.

Que mediante Resolución No. 2455 de 31 de octubre de 2000, se otorga al propietario del inmueble ubicado en la Diagonal 40 7-30E de esta ciudad autorización para la tala de tres (03) árboles de la especie Eucalipto.

Que la Resolución No. 2455 de 31 de octubre de 2000 fue notificada personalmente el día 22 de noviembre de 2000, quedando debidamente ejecutoriada el día 30 de noviembre de 2000.

Que mediante Memorando SJ.QR con radicado DAMA No. EE11707 de 08 de mayo de 2001 se comunica al señor **FERNANDO HINCAPIE en calidad de Presidente de Frentes de Seguridad Local del Barrio el Paraíso Chapinero Alto,** que se realizó visita de verificación el día 19 de marzo de 2001, emitiéndose Concepto Técnico No. 4493 de 19 de abril de 2001, según el cual se verifica el cumplimiento de la tala en mención, mas no se ha efectuado la compensación correspondiente.









CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."









Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente DM-03-00-1986, y teniendo en cuenta que mediante Memorando SJ.QR con radicado DAMA No. EE11707 de 08 de mayo de 2001 se comunicó al señor FERNANDO HINCAPIE en calidad de Presidente de Frentes de Seguridad Local del Barrio el Paraíso Chapinero Alto, que se realizó visita de verificación el día 19 de marzo de 2001, emitiéndose Concepto Técnico No. 4493 de 19 de abril de 2001, según el cual se verifica el cumplimiento de la tala en mención, más no se ha efectuado la compensación correspondiente, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente DM-03-00-1986, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

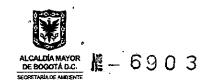
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente DM-03-00-1986, seguidas al señor FERNANDO HINCAPIE en calidad de Presidente de Frentes de Seguridad Local del Barrio el Paraíso









Chapinero Alto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente DM-03-00-1986 de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído ai señor FERNANDO HINCAPIE en calidad de Presidente de Frentes de Seguridad Local del Barrio el Paraíso Chapinero Alto o quien haga sus veces, en la Diagonal 40 No. 7-30 este de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 2 3 Ptg. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Anganta . **Revisó.**- Dr. Oscar Tolosa

Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García

Expediente DM-03-00-1986









EDICTO DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 03-2000-1986 Se ha proferido el AUTO No. 6903 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.



Dada en Bogotá, D.C. allos 23/12/201

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/of Entidad FRENTES DE SEGURIDAD LOCAL DEL BARRIO EL PARAISO CHAPINERO ALTO. Se fija el presente edicto en Jugar visible de la entidad, hoy 09/04/2012 siendo las 8.00 am por el término de DIEZ (10) días habiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **20 ABR 2012** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Amblente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.amblentebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





